



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2019/2	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «Para poder iniciar la tramitación de un nuevo procedimiento de licitación»
Fecha	15 de julio de 2019
Duración	Desde las 10:52 hasta las 11:06 horas
Lugar	Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal
Presidida por	JUAN JOSÉ BERENGUER ALCOBENDAS
Secretario	CARLOS DEL NERO LLORET

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
48362651E	ADRIANA PAREDES MÍNGUEZ	SÍ
48347276B	BENJAMÍ SOLER PALOMARES	SÍ
25120418W	CARLOS DEL NERO LLORET	SÍ
48572658Q	CRISTIAN PALOMARES SANCHEZ	SÍ
48536381X	CRISTINA BOIX ALAVÉS	SÍ
21479080R	Dorian Gomis Casanova	SÍ
21372451T	EDUARDO SEVA ROMAN	NO
48531773W	ERIC QUILES CENTENO	SÍ
21668108S	GUADALUPE VIDAL BERNABEU	SÍ
33521202J	JAVIER MARTIN PORRAS	SÍ
05160853K	JOSÉ HERNÁNDEZ MOYA	SÍ
21419118T	JUAN JOSÉ BERENGUER ALCOBENDAS	SÍ





21502363P	JULIO OCA ENRIQUEZ	SÍ
40521521Y	LOURDES LLOPIS SOTO	SÍ
48353727E	MARIA JOSE SAÑUDO SALAMANQUES	SÍ
79106427C	MARIA LUISA NAVARRO PEREZ	SÍ
46331403L	MERCE PAIRÓ FERRER	SÍ
48361459A	Maria del Carmen Alemañ Lledó	SÍ
48568340E	PABLO LLINARES GINER	SÍ
48539511N	PEDRO MARIO PARDO AMOROS	SÍ
21501275R	RAFAEL GALVAÑ URIOS	SÍ
48775633Q	RAQUEL MARIN PASTOR	SÍ
21444997G	VICENTE VAELLO GINER	SÍ
Excusas de asistencia presentadas: 1. EDUARDO SEVA ROMAN: «Está de viaje»		

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

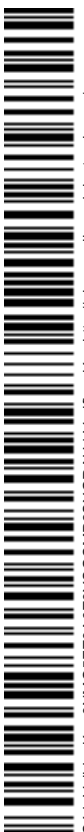
A) PARTE RESOLUTIVA

CONTRATACIÓN: Contrato de CONCESIÓN DE SERVICIO. EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL DE PISCINA E INSTALACIONES ANEXAS: Anulación acuerdo plenario, exclusión y declaración desierto procedimiento de licitación. Expte 124- 2181/2017.

Se da cuenta de la propuesta del concejal delegado de contratación, Javier Martín Porras, que dice así:

“PRIMERO.- Dada cuenta del expediente que se ha tramitado para adjudicar un **contrato de CONCESIÓN DE SERVICIO. EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL DE PISCINA E INSTALACIONES ANEXAS** cuyo expediente se aprobó por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de febrero del 2018 con una plazo de duración de 12 años con posibilidad de prorrogarlos otros 3 años más, año a año.

SEGUNDO.- La selección del adjudicatario se realizaba a través del procedimiento





abierto con varios criterios, conforme a los artículos 157 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el RD Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), con tramitación ordinaria.

TERCERO.- Durante el plazo de presentación de ofertas se registraron en el Servicio de Contratación los siguientes licitadores:

1. ARENA ALICANTE, S.A. - (C.I.F. A54098439).
2. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.- (C.I.F. A28760692).
3. FERROVIAL SERVICIOS, S.A. - (C.I.F. A80241789)
4. BPXPORT KIROL ZERBITZUAK, S.L.U.- (C.I.F. B20901716).

CUARTO.- Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 29/11/2018 acuerda:

“ Declarar la validez de las actuaciones realizadas por la Mesa de Contratación en las diferentes sesiones celebradas en este expediente y por tanto EXCLUIR de la misma a los siguientes licitadores dado que incumplen las exigencias mínimas establecidas en el pliego , es decir, por no cumplir con lo estipulado en la Cláusula 8 relativo al material mínimo obligatorio de conformidad con los argumentos señalados en los informes de valoración de las ofertas emitidos por la Excma Diputación Provincial de Alicante y de la Jefa del Servicio de Deportes que se adjuntan como anexos a esta propuesta:

1. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. - (C.I.F. A28760692)::

*+Dicha mercantil Incumple las especificaciones técnicas de la maquinaria contempladas en la Cláusula 8 A del PPT exigidas como obligatorias, en concreto, **la elíptica presentada en su oferta no dispone de bastones de pulso y controles de ajuste de nivel de resistencia y las bicicletas de Ciclo Indoor no cumplen con el volante de inercia mínimo de 18 kg .***

2. FERROVIAL SERVICIOS, S.A. - (C.I.F. A80241789):

*+ Dicha empresa incumple las especificaciones técnicas de la maquinaria contempladas en la cláusula 8 A del PPT exigidas como obligatorias, en concreto, **la elíptica no dispone de bastones de pulso y controles de ajuste de nivel de resistencia y las bicicletas de Ciclo Indoor no cumplen con el volante de inercia mínimo de 18 kg.***

*+ Asimismo dicha empresa **no ha contemplado dentro del Anexo C (que es el material mínimo obligatorio establecido en la cláusula 8 B) los conceptos “espejos” ni “ tarima para los monitores”, sino que lo incorpora dentro de las MEJORAS de la cláusula 8 B, por lo que es otro motivo de exclusión por no contemplar el material mínimo***





obligatorio.

3. BPXPORT KIROL ZERBITZUAK, S.L.U.- (C.I.F. B20901716):.

+ Dicha empresa incumple las especificaciones técnicas de la maquinaria contempladas en la Cláusula 8 A del PPT exigidas como obligatorias, en concreto, **las bicicletas de Ciclo Indoor no cumplen con el volante de inercia mínimo de 18 kg**

Y se señala, como oferta económicamente más ventajosa la presentada por ARENA ALICANTE, S.A. - (C.I.F. A54098439) , de conformidad con los informes de valoración de las ofertas emitidos por la Excma Diputación Provincial de Alicante y de la Jefa del Servicio de Deportes y se le requiere al licitador propuesto para su adjudicación (ARENA ALICANTE, S.A. - (C.I.F. A54098439)) para que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, aportara documentación general previo a su adjudicación.

QUINTO.-Dicho acuerdo fue objeto de **recurso adminsitrativo especial** ante el Tribunal Adminsitrativo Central de Recursos Contractuales :

- recurso interpuesto por VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.- (C.I.F. A28760692):nº de recurso 1355/2018.

- recurso interpuesto por FERROVIAL SERVICIOS, S.A. - (C.I.F. A80241789):nº de recurso 1380/201/8.

SEXTO.- Por acuerdos del Ayuntamiento Pleno de fecha 28/01/2019 se emite informe solicitado por el Tribunal Adminsitrativo Central de Recursos Contractuales en relación con ambos recursos:

* En relación con el recurso interpuesto por VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A: se solicita “ *Por todo lo expuesto y dado que la EXCLUSIÓN de la empresa VALORIZA se basó en el incumplimiento de las características técnicas mínimas obligatorias de la cláusula 8 del Pliego relativas al equipamiento que se DETERMINE por el Tribunal que DESESTIME las alegaciones presentadas por la recurrente.*”

* En relación con el recurso interpuesto por FERROVIAL SERVICIOS, S.A. se solicita al Tribunal que “ *estime parcialmente las alegaciones presentadas en los términos expuestos considerando EXCLUIDOS a los dos licitadores FERROVIAL SERVICIOS S.A y ARENA ALICANTE S.A.*” por incumplir ambos las especificaciones técnicas del material ofertado exigido en el pliego de prescripciones técnicas.





SÉPTIMO.- Con fecha 24/05/2019 y con RGE 2839 se presenta por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, resolución del recurso administrativo especial interpuesto por la mercantil **VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.- (C.I.F. A28760692).**

En dicho recurso el Tribunal desestima el mismo y considera conforme a derecho su exclusión por cuanto que su oferta no cumple con el pliego de prescripciones técnicas en cuanto al material ofrecido.

Asimismo el Tribunal señala que en *"cuanto a la pretensión subsidiaria de la recurrente de que el procedimiento de declare desierto porque no se debería haber admitido la oferta de la mercantil ARENA ALICANTE S.A al haber participado en la elaboración de los pliegos del contrato, dicha pretensión no debe prosperar, ya que no se ha acreditado que esta participación le haya supuesto una ventaja competitiva a la empresa ARENA ALICANTE S.A. Los pliegos fueron oportunamente publicados y no se planteó recurso alguno contra los mismos en base a esta consideración"*... por lo que DESESTIMA también ese motivo de recurso.

OCTAVO.- Con fecha 24/05/2019 y con RGE 2851 se presenta por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, resolución del recurso administrativo especial interpuesto por la mercantil **FERROVIAL SERVICIOS, S.A. - (C.I.F. A80241789):**en dicha resolución se concluye que *" la empresa recurrente incumple diversas exigencias mínimas y obligatorias establecidas por los pliegos reguladores del contrato,por lo que la exclusión acordada se considera conforme a derecho,desestimándose esta pretensión del recurso."*

Por otro lado señala el Tribunal , en relación con la oferta presentada por la mercantil ARENA ALICANTE, S.A. - (C.I.F. A54098439)

" El Tribunal valora las pruebas aportadas por la recurrente (FERROVIAL) sobre el incumplimiento de la cláusula 8 del Pliego Técnico por parte de los aros de inercia de las bicicletas estáticas ofertadas por la empresa ARENA ALICANTE S.A (páginas web,declaración del fabricante y acta notarial) en el mismo sentido que el Pleno del Ayuntamiento de El Campello por lo que ante tal incumplimiento corresponde de la misma manera en que se ha actuado frente al resto de incumplimientos de otros licitadores, DECLARAR que procede la INADMISIÓN DE LA OFERTA DE ARENA ALICANTE y la EXCLUSIÓN de ésta del procedimiento por tratarse de un " aro de inercia" y no de un " volante de inercia"; por ser de aluminio y no de acero; por tener un peso inferior a 18 kg, concretamente 37 libras (16,78 KG).

Por todo lo anterior el Tribunal señala que PROCEDE con ambas resoluciones:

1º. Anular el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29/11/2019 por el que se señalaba como oferta más ventajosa económicamente la presentada por la mercantil ARENA ALICANTE S.A





2º.- INADMITIR la oferta de **VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.-**

3º.- INADMITIR la oferta de **FERROVIAL SERVICIOS, S.A.**

4º.- INADMITIR la oferta de **ARENA ALICANTE y EXCLUIRLO** del procedimiento de licitación por incumplimientos del PPT y **RETROTRAER el procedimiento para que se lleva a efecto dicha exclusión**

5º.- **DECLARAR desierto el procedimiento de licitación por falta de licitadores.**

A la vista de lo anterior **SE PROPONE AL Ayuntamiento Pleno:**

PRIMERO.- Anular el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29/11/2019 por el que se produce la exclusión de todos los licitadores menos el propuesto como adjudicatario y se señalaba como oferta más ventajosa económicamente la presentada por la mercantil ARENA ALICANTE S.A en el expediente tramitado para adjudicar un contrato de CONCESIÓN DE SERVICIO. EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL DE PISCINA E INSTALACIONES ANEXAS (expte 124-2181/2017).

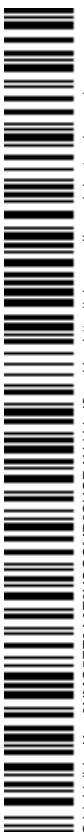
SEGUNDO.- EXCLUIR de la licitación a los CUATRO licitadores dado que incumplen las exigencias mínimas establecidas en el pliego , es decir, por no cumplir con lo estipulado en la Cláusula 8 relativo al material mínimo obligatorio de conformidad con los argumentos señalados en los informes de valoración de las ofertas emitidos por la Excma Diputación Provincial de Alicante y de la Jefa del Servicio de Deportes y de las resoluciones del Tribunal Admnsitrativo Central de Recursos Contractuales de los recursos admnsitrativos especiales (Recurso 1380/2018 y 1355/2018):

1. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.- (C.I.F. A28760692):.

- Dicha mercantil Incumple las especificaciones técnicas de la maquinaria contempladas en la Clásula 8 A del PPT exigidas como obligatorias, en concreto, **la elíptica presentada en su oferta no dispone de bastones de pulso y controles de ajuste de nivel de resistencia y las bicicletas de Ciclo Indoor no cumplen con el volante de inercia mínimo de 18 kg**

2. FERROVIAL SERVICIOS, S.A. - (C.I.F. A80241789):

- Dicha empresa incumple las especificaciones técnicas de la maquinaria contempladas en la cláusula 8 A del PPT exigidas como obligatorias, en concreto, **la elíptica no dispone de bastones de pulso y controles de ajuste de nivel de resistencia y las bicicletas de Ciclo Indoor no cumplen con el volante de inercia mínimo de 18 kg.**





Asimismo dicha empresa **no ha contemplado dentro del Anexo C** (que es el material mínimo obligatorio establecido en la cláusula 8 B) **los conceptos “espejos” ni “ tarima para los monitores”**, sino que **lo incorpora dentro de las MEJORAS** de la cláusula 8 B, por lo que es otro motivo de exclusión por no contemplar el material mínimo obligatorio.

3. BPXPORT KIROL ZERBITZUAK, S.L.U.- (C.I.F. B20901716):

- Dicha empresa incumple las especificaciones técnicas de la maquinaria contempladas en la Cláusula 8 A del PPT exigidas como obligatorias, en concreto, **las bicicletas de Ciclo Indoor no cumplen con el volante de inercia mínimo de 18 kg.**

4. ARENA ALICANTE S.A

- **Por incumplir el Pliego de Prescripciones Técnicas:** por ofertar un “ aro de inercia” y no un “ volante de inercia”; por ser de aluminio y no de acero; por tener un peso inferior a 18 kg, concretamente 37 libras (16,78 KG).

TERCERO.- DECLARAR desierto el procedimiento de licitación por falta de licitadores cuyo expediente se aprobó por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de febrero del 2018.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a :

1. ARENA ALICANTE, S.A. - (C.I.F. A54098439).
2. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.- (C.I.F. A28760692).
3. FERROVIAL SERVICIOS, S.A. - (C.I.F. A80241789)
4. BPXPORT KIROL ZERBITZUAK, S.L.U.- (C.I.F. B20901716).

QUINTO.- Proceder a la devolución de las garantías provisional por importe de 333.150,37 euros a los siguientes licitadores:

1. ARENA ALICANTE, S.A. - (C.I.F. A54098439).
2. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.- (C.I.F. A28760692).
3. FERROVIAL SERVICIOS, S.A. - (C.I.F. A80241789)
4. BPXPORT KIROL ZERBITZUAK, S.L.U.- (C.I.F. B20901716).

SEXTO.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por la mercantil ARENA ALICANTE S.A (CIF A54098439):





- n.º de operación 2001800022192 por importe de 308.970,36 euros.
- n.º de operación: 2018000022193 por importe de 308.970,36 euros.

SÉPTIMO.- Dar cuenta de este acuerdo al Area de Deportes.”

M.ª José Sañudo Salamanqués (VOX) indica que después del ver la resolución del Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales, considera que la tramitación ha sido defectuosa por parte del anterior equipo de gobierno, debiendo haber dejado el concurso desierto, ya que ningún licitador cumplía con los requisitos y no se hubiese perdido el tiempo estos últimos ocho meses, que impiden la apertura de la piscina.

El Alcalde aclara que se está llegando al final del proceso y se ratifica que ningún licitador cumplía los requisitos.

Benjamí Soler Palomares (Compromís) considera que las declaraciones de la Sra. Sañudo Salamanqués son por desconocimiento del tema, porque el informe que se vió en Pleno de diciembre de 2018 que daba la razón a una de las alegaciones de la empresa Valoriza, que indicaba que la mercantil Arena tampoco cumplía el Pliego de condiciones, comenta que en ese momento se supo que quedaba desierto, pero después había recursos que fueron al Tribunal de Contratación y que concluyó dejar desierto el concurso, en el mes de mayo.

Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV) señala que votarán a favor, aunque reconoce que siempre han estado en contra del procedimiento de privatización de la piscina, pero confía en que a partir de ahora será pública la apertura de instalaciones tan importantes como ésta, evitando así los problemas judiciales y consiguiendo una apertura más rápida.

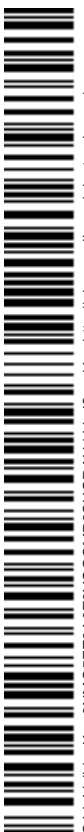
M.ª José Sañudo Salamanqués (VOX) le indica la Sr. Soler Palomares que no ponga en su boca palabras que ella no ha dicho.

Javier Martín Porras (Cs) ruega que se retome este proyecto con el consenso de todos los grupos municipales porque así será más fácil su tramitación, ya que los licitadores serán los que provoquen su paralización. Sigue diciendo que sería inviable la municipalización del proyecto porque lo retrasaría todo mucho, teniendo en cuenta que ya existe la externalización de algunos servicios como el de limpieza y el de socorrismo.

Eric Quiles Centeno (Podem) considera que, ya que ha cambiado la Ley de Contratos, deberían pedir un nuevo informe a los técnicos.

El Alcalde aclara que no ha cambiado el sentido del informe si se tiene que hacer una licitación pública, lo que ha variado es el estudio de viabilidad. Dice que se va a modificar ciertos parámetros del Pliego para que se puedan valorar muchos extremos del Pliego, en vez de excluir, y así favorecer que se presenten más empresas. Considera que la gestión por parte del Ayuntamiento es algo imposible.

Vicent Vaello Giner (PSOE) considera que este punto del orden del día es para dar cumplimiento a la resolución del Tribunal Administrativo Central de Contratación, y no es momento de hablar de Pliegos. Sigue diciendo que está de acuerdo con el Sr. Martín Porras en que debe estar consensado por todos los grupos municipales. Respecto a la





declaración de la portavoz de VOX, señala que era un Pliego jurídicamente muy complicado, con muchos intereses por parte de las empresas que se presentaban, por lo que la considera una argumentación muy simple y de propaganda, aunque le recuerda que ya no estamos en campaña electoral.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

